



ACUSE

FORMAA-65

JUICIO DE AMPARO 928/2023

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
Av. Patricio Trueba y de Regil no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche,
Campeche

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y
Defensor del Mayab"

JUICIO DE AMPARO: 928/2023

ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA

REFERENCIA: RRA 485/22 Y SUS ACUMULADOS
DEL RRA 486/22 al RRA 560/22

AUTORIDADES RESPONSABLES

- 9905 COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
- 9906 TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
- 9907 SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
- 9908 ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

- 9909 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

En el juicio de amparo 928/2023 se resolvió lo siguiente:

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con veinte minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo 928/2023 promovido por [redacted] contra actos del Comisionado Presidente y representante legal de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; encontrándose en audiencia pública [redacted] Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, asistida de [redacted] secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo procedió a declararla abierta sin la asistencia de las partes ni su representante legítimo.

ESTADO DE AUTOS

Acto seguido, la secretaria da cuenta a la Jueza de Distrito con el estado de autos: 1) escrito de demanda de amparo; 2) auto de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés donde se admitió a trámite la demanda de amparo; 3) constancia de

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL
08 ABR 2024
RECIBIDO
HORA: 10:00 ANEXO: SA
RECIBE: [redacted] ENTREGA: [redacted]

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CON FECHA DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
08 ABR 2024
RECIBIDO
HORA: 17:06 ANEXO: [redacted]
RECIBE: [redacted] ENTREGA: [redacted]

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche es legalmente competente para resolver el presente juicio de amparo indirecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 35, 37 y 107 de la Ley de Amparo; 49, 57, fracción IV, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 1°, fracción XXXI, 2°, fracción XXXI, y 3° del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; lo anterior, en virtud de que las violaciones de los derechos sustantivos que aduce la parte quejosa se atribuyen a autoridades con residencia en el ámbito territorial que comprende la jurisdicción de este órgano de control constitucional.

SEGUNDO. Captura de la sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180, fracción III, 191 y 192 del Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que determinan el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los tribunales de circuito y Juzgados de Distrito, se ordena al secretario supervise que la analista jurídico encargada del aludido sistema capture la presente resolución y, a fin de corroborar que se llevó a cabo lo anterior, agregue la constancia que así lo acredite al expediente que se actúa.

TERCERO. Precisión del acto reclamado. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, se procede a fijar clara y precisamente el acto reclamado; por tanto, después del análisis integral de la demanda de amparo⁷, así como de las constancias que obran en autos, se advierte que reclama lo siguiente:

• La resolución de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se impuso a la parte quejosa una multa de Actualización equivalente a la cantidad de como consecuencia del supuesto incumplimiento del recurso de revisión RRA 485/22 y sus acumulados del RRA 486/22 al RRA 560/22, su falta de notificación y ejecución.

CUARTO. Inexistencia de los actos reclamados. Las autoridades responsables Procuradora Fiscal y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación del Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; al rendir el informe justificado negaron la existencia de los actos reclamados sin que la parte quejosa hubiese aportado prueba alguna que lograra desvirtuar esas negativas.

En ese sentido, es indiscutible que le corresponde a la parte quejosa la carga de la prueba, esto es, le toca acreditar que dichas autoridades emitieron y/o ejecutaron los actos reclamados, como señala en su demanda de amparo; sin embargo, al no hacerlo así, puesto que no ofreció prueba alguna que desvirtúe tales negativas, deben tenerse por inexistentes los actos de molestia que les atribuye.

Por lo que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento contenida en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, que dispone:

"Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: (...)

IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y (...)"

Tiene aplicación al caso, por analogía, la jurisprudencia 284⁸ del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen y los

⁷ De rubro "ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS." Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 227, registro digital: 195745.

⁸ Datos de localización: Apéndice 2000, Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, página 236, Datos de localización: 917818.

DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal."

Por lo antes expuesto, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, **procede decretar el sobreseimiento en el presente juicio de amparo, con fundamento además en el diverso 63, fracción V, de la normativa invocada.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **SORRESEE** en el presente juicio de amparo promovido por _____ contra actos del **Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y otras autoridades; por los fundamentos y motivos expuestos en esta sentencia.**

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó electrónicamente _____, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, asistida de _____, secretaria de Juzgado, quien autoriza y da fe. **Do y fe.**
DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de abril de 2024.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]
LIC. DENIS LIZET GARCÍA VILAFRANCO

DENIS LIZET GARCIA VILAFRANCO
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE



La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche **CERTIFICA** que el contenido de la presente minuta coincide con el acuerdo autorizado y que se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. **DOY FE**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]
LIC. DENIS LIZET GARCÍA VILAFRANCO